



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

401  
"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.  
EXPEDIENTE NÚMERO: CPG/634/2016.  
ASUNTO: DICTAMEN.

#### HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdos tomados por los Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca de fecha siete de abril de dos mil dieciséis, fueron turnadas a la Comisión Permanente de Gobernación, sendas documentales, que conforman el expediente supra indicado.

De la revisión realizada a dichos expedientes, se somete a consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Por Instrucción de los Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, fueron turnadas a esta Comisión Permanente de Gobernación, fotocopias de las siguientes documentales:

- 1) Oficio de fecha siete de abril de dos mil dieciséis, con clave de identificación LXII/A.L./COM.PERM./4600/2016, suscrito por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por el que se turnó a esta Comisión Permanente de Gobernación, el oficio número TEEO/SG/A/872/2016 de fecha dos de abril de dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado Ismael Carlos Sánchez Cruz, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.
- 2) Copia simple del oficio TEEO/SG/A/872/2016, de dos de abril de dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado Ismael Carlos Sánchez Cruz, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca. Acompañó al escrito de cuenta la siguiente documentación:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**“2016, Año del fomento a la lectura y la escritura”**

- a) Copia certificada de la comparecencia y discernimiento de cargo de perito en materia de Caligrafía y Grafoscopia del tercero en discordia, designado por la Fiscalía General del Estado, celebrada el dieciocho de marzo del presente año, ante el Magistrado Raymundo Wilfrido López Vásquez, Presidente e Instructor del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.
- b) Oficio número TEEO/SG/A/977/2016, de nueve de abril de dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado Ismael Sánchez Cruz, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.
- c) Copia simple del acuerdo de siete de abril de dos mil dieciséis, dictado por el Magistrado Maestro Raymundo Wilfrido López Vásquez, Integrante del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente JDCl/07/2016.
- d) Oficio TEEO/SG/A/1159/2016 de veinticinco de abril de dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado Ismael Carlos Sánchez Cruz, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.
- e) Copia simple del acuerdo de diecinueve de abril de dos mil dieciséis, dictado por el Magistrado Maestro Raymundo Wilfrido López Vásquez, integrante del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.
- f) Dictamen de once de mayo de dos mil dieciséis, emitido por el Ingeniero Hipólito Carlos Jiménez Rojano, en el expediente JDCl/07/2016.
- g) Oficio TEEO/SG/A/1420/2016, de trece de mayo de dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado Ismael Carlos Sánchez Cruz, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.
- h) Copia del Acuerdo de doce de mayo de dos mil dieciséis, dictado por el Magistrado Maestro Raymundo Wilfrido López Vásquez, integrante del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**“2016, Año del fomento a la lectura y la escritura”**

En virtud de lo anterior, y

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 42, 44 fracción XXV, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Que esta Comisión Permanente de Gobernación, tiene facultades para emitir el presente Dictamen, de conformidad a lo que establecen los artículos 25 fracción XXV, 26, 27, 29, 30, 32 y 37 fracción XXIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.** Con base en las facultades y atribuciones concedidas a esta Comisión Permanente de Gobernación, se procede al análisis de las constancias que obran en el expediente de cuenta, las que ya fueron detalladas en el apartado correspondiente del presente dictamen, de las que se advierte lo siguiente:

I.- Que mediante oficio TEEO/SG/A/872/2016, el Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notificó a la Presidenta de la Comisión Permanente de Gobernación del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la diligencia y discernimiento de cargo del perito tercero en discordia de dieciocho de marzo de dos mil dieciséis llevada a cabo por el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Estado de Oaxaca, en el expediente JDCI/07/2016, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos Internos, promovido por el ciudadano Isidro Ramírez García en contra de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca y Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coatecas Altas, distrito de Ejutla de Crespo, Oaxaca;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**“2016, Año del fomento a la lectura y la escritura”**

II.- Que en diligencia de dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca discernió al licenciado Juan Lorenzo Santiago Vásquez, Director de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, el cargo de perito tercero en discordia en las materias de Caligrafía y Grafoscopia;

III.- Que mediante oficio TEEO/SG/A/977/2016, el Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notificó a la Presidenta de la Comisión Permanente de Gobernación el acuerdo de fecha siete de abril de dos mil dieciséis, dictado por el Magistrado Maestro Raymundo Wilfrido López Vásquez, integrante del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el JDCI/07/2016;

IV.- Que mediante oficio TEEO/SG/A/1159/2016, de veinticinco de abril de dos mil dieciséis, el Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notifico a la Presidenta de la Comisión Permanente de Gobernación el contenido del acuerdo de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis dictado por el Magistrado Maestro Raymundo Wilfrido López Vásquez, integrante del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el JDCI/07/2016;

V.- Que mediante escrito de once de mayo del año dos mil dieciséis, el Ingeniero Hipólito Carlos Jiménez Rojano, con número de cedula profesional 1434795, perito designado por la Presidenta de la Comisión Permanente de Gobernación del Honorable Congreso del Estado, emitió Dictamen en materia de Grafoscopia, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca;

VI.- Que mediante oficio TEEO/SG/A/1420/2016, de trece de mayo del años dos mil dieciséis, el Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notificó a la Presidenta de la Comisión Permanente de Gobernación del Honorable Congreso del Estado el contenido del acuerdo de doce de mayo del presente año, dictado por el Magistrado Maestro Raymundo Wilfrido López Vásquez, integrante del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el JDCI/07/2016.

Ante tales aseveraciones, precisa referir que si bien es cierto que los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 de la particular del Estado garantizan el derecho de petición y la obligación de la autoridad a quien se dirija la misma de darle respuesta, al disponer:





**Artículo 8o.-** *Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.*

*A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.*

**Artículo 13.-** *Ninguna ley ni autoridad podrá limitar el derecho de petición, con tal que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa. En asuntos políticos, sólo podrán ejercerlo los ciudadanos de la República. La autoridad a quién se dirija la petición tiene la obligación de contestarla por escrito en el término de diez días, cuando la ley no fije otro, y hacer llegar desde luego su respuesta al peticionario.*

También lo es, que en el caso que nos ocupa, no obstante las notificaciones y requerimientos efectuados a la Presidenta de la Comisión Permanente de Gobernación, por el Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos Internos, promovido por el ciudadano Isidro Ramírez García en contra de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca y Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coatecas Altas, distrito de Ejutla de Crespo, Oaxaca; no se advierte petición alguna al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, sin embargo con fecha treinta y uno de mayo del presente año, los Magistrados Integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictaron sentencia en el expediente JDCI/07/2016, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos Internos, referido, en la que resolvieron, confirmar el Decreto número 1375, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el veintiséis de diciembre del año dos mil quince, que declaró la legalidad de las actas de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fechas veintisiete y veintinueve de noviembre de dos mil quince del Ayuntamiento de Coatecas Altas, Ejutla de Crespo, Oaxaca y en virtud de su contenido designó al ciudadano Paulino Ordaz Santiago, Presidente Municipal y al ciudadano Félix García, Regidor de Obras Municipales



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**“2016, Año del fomento a la lectura y la escritura”**

**PODER LEGISLATIVO**

de dicho Ayuntamiento. En tal virtud lo procedente es ordenar el archivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 44 fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXV y 37, fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y 2° fracción III, 9 fracción IV, y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, lo procedente es ordenar el archivo del presente expediente, por las consideraciones antes citadas.

Y con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Gobernación, formula el siguiente:

**D I C T A M E N**

La Comisión Permanente de Gobernación estima procedente que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confiere el artículo 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los artículos 2 fracción III, 9 fracción IV, 10, 15, 21 y 30 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca; ordene la baja y el archivo del expediente en que se actúa con número CPG/634/2016, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía, como asunto total y definitivamente concluido, en términos del considerando tercero.

Por las consideraciones antes señaladas, el Honorable Congreso del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**“2016, Año del fomento a la lectura y la escritura”**

**A C U E R D O**

**ÚNICO.** La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confiere el artículo 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los artículos 2 fracción III, 9 fracción IV, 10, 15, 21 y 30 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca; ordena la baja y el archivo del expediente en que se actúa con número CPG/634/2016, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía, como asunto total y definitivamente concluido, en términos del considerando tercero.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO:** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.  
San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a cinco de julio de dos mil dieciséis.

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO**

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ  
PRESIDENTA**





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**“2016, Año del fomento a la lectura y la escritura”**

**DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA**



**DIP. MARÍA DEL CARMEN RICARDEZ  
VELA**

**DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS**



**DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE CPG/634/2016 CON FECHA CINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS.-----